



**AUTO No. 0263 DEL 01 DE MARZO DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que esta Autoridad Ambiental el día Veintiocho (28) de febrero de 2024 recibe mediante mensaje de texto vía telefónica (WhatsApp) información suministrada por el señor PEDRO OSPINO, Director de la Umata del Municipio de Rio Viejo Bolívar, respecto a la situación de Un (01) Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), el cual se encuentra en el Municipio de Rio Viejo Bolívar, razón por la cual esta CAR procede al rescate de la especie antes señaladas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 082 de fecha 01 de marzo de 2024 el cual establece:

**“CONCEPTO TÉCNICO**

- *Revisado el ejemplar, se puede observar que corresponde a un individuo perteneciente a la especie *Crocodylus acutus* (caimán aguja), adulto, con una envergadura de unos 2.5 metros de largo, silvestre, sin alteraciones en su comportamiento natural, en las coordenadas N8°35'6.05" W73°50'53.54".*
- *Se puede conceptualizar que el espécimen *Crocodylus acutus* (caimán aguja), no presenta lesión alguna, como tampoco muestra signos clínicos compatibles con enfermedad.*
- *Se conceptualiza que por tratarse de una especie vulnerable, propia de nuestros ríos, se debe proceder a su reubicación, en el menor tiempo posible, en un lugar que ofrezca garantías para su supervivencia. En atención que en zona aledaña al lugar de rescate del animal, los cuerpos de aguas están secos, como consecuencia del fenómeno del niño, y dado que el animal no puede ser liberado en lugar que ponga en riesgo su existencia y el de las comunidades aledañas. Se sugiere su reubicación en la ciénaga Chikegua, ubicada en el corregimiento de Coyongal, lugar donde consultado con el presidente de la junta de acción comunal del corregimiento, Señor Roviro Donado Martínez, con su visto bueno, se podría realizar, considerando que en dicha ciénaga se han observado individuos de esta especie. Adicionalmente la ciénaga es un cuerpo de agua con una superficie amplia, que cuenta con las condiciones para la supervivencia del animal. Es un cuerpo de agua con 696 ha aproximadamente. Distante del corregimiento unos siete kilómetros.”*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

“(…)

Artículo 52. **DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS.** “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. *Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.*

(...)”

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Un (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como de Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), en la Ciénegas Chikegua del corregimiento de Coyongal del Municipio de Magangué Bolívar, sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la Liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Caimán Aguja (*Crocodylus acutus*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ  
Directora General CSB.

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo CSB  
Revisó: Ana Mejía Mendivil- Secretaria General